

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMC-MANTA No. 49 Cantón Manta: Para la promoción y protección de derechos de las personas en contextos de movilidad humana .....	2
041-2022 Cantón Pastaza: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza Nro. 036-2021 que aprueba el presupuesto general para el ejercicio económico 2022 .....	22
- Cantón Portoviejo: Sustitutiva al Capítulo IV del Título III de la Ordenanza que regula el desarrollo institucional referente a corporación para el desarrollo .....	33
- Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana .....	46

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 49****Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano****Gobierno Municipal 2019-2023****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MANTA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo II, Ciudadanas y Ciudadanos, en su Art 9 establece que las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título II, Derechos, Capítulo I, Principios de Aplicación de los Derechos, en su Art. 11, expresa: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

**Que**, el art. Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en la Sección Tercera sobre Movilidad Humana, Título II, en el Artículo 40, señala el reconocimiento de las personas a migrar, por lo que "no se identificará ni considerará a ningún ser humano como ilegal cualquiera

sea su condición migratoria"; y, establece las acciones correspondientes para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior.

**Que**, el Artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, "reconoce los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos"...

**Que**, el Artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador señala en cuanto al ejercicio del Derecho al voto en el exterior y de las personas extranjeras, que, las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tiene derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo VI, Derechos de Libertad, Artículo 66, reconoce y garantizará a las personas: numeral 14. "El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará con la ley... Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados";

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, el Artículo. 67, reconoce a la familia en sus diferentes tipos...; y, el Artículo 69 en el numeral 4, contempla que "el Estado protegerá a las madres, padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones; y prestará especial atención a las familias desagregadas por cualquier causa";

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, Título IV, Participación y Organización del Poder, en su Sección Tercera, el Artículo 102, determina: "Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley".

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, Título VI, Régimen de Desarrollo, Sección Sexta, Ahorro e Inversión, Artículo 338, se contempla que el "Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país. Asimismo, generará incentivos al retorno del ahorro y de los bienes de las personas migrantes, y para que el ahorro de las personas y de las diferentes unidades económicas de oriente hacia la inversión productiva de calidad;

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, Sección Décima, Población y Movilidad Humana del mismo título VII, Artículo 392, establece que el "Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas

y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, Título VIII, Relaciones Internacionales, Capítulo I, Principios de las Relaciones Internacionales, Artículo 416, en los numerales... 5.- "Reconoce los derechos de los distintos pueblos que coexisten dentro de los Estados, en especial el de promover mecanismos que expresen, preserven y protejan el carácter diverso de sus sociedades y rechaza el racismo, la xenofobia y toda forma de discriminación. 6.- Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur. 7.- Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos";

**Que**, en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo III, Integración Latinoamericana, el Artículo 423, expresa en el numeral 3. "Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural, y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad"; la protección de los derechos de las personas en situación de refugio, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951, el Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967 y la Declaración de Cartagena de 1984 y la necesidad de poner en práctica las medidas conducentes a la cabal aplicación de los compromisos internacionales asumidos mediante la adhesión del Ecuador a estos instrumentos internacionales y a los derechos y principios en materia de asilo y refugio consagrados en la Constitución de la República.

**Que**, el Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como uno de sus objetivos, el fortalecimiento del Estado mediante la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

**Que**, el Artículo 3 del COOTAD establece los principios de coordinación y corresponsabilidad, por los cuales, todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.

**Que**, el Artículo 4 del COOTAD establece que uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados es el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Artículo 54 dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado, señala en el literal j) Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el Artículo 57 sobre las atribuciones del Concejo Municipal, en dos de sus literales, señala: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, b) instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Artículo 1 establece que objeto de la ley es regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. Para el caso de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, esta Ley tiene por objeto establecer el marco de prevención, protección, atención y reinserción que el Estado desarrollará a través de las distintas políticas públicas, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**Que**, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en sus Artículos 165 y 166 define competencias específicas para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Provinciales que procuran la creación de normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes retornadas; Coordinación con las instituciones públicas y privadas para la atención integral a población en movilidad humana; Integración en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial de acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana; Participación en los espacios de diálogo y coordinación interinstitucional en materia de movilidad humana; Prevención de la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes en coordinación con la autoridad de movilidad humana, la autoridad de control migratorio y demás entidades competentes;

**Que**, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en sus artículos 12 y 13 respectivamente, aseguran al migrante su derecho natural a escoger el lugar de residencia que a bien tuviere y a ser respetado y defendido en su derecho por las autoridades correspondientes;

**Que**, el Ecuador es Estado Parte de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo; Estatuto de los Apátridas, Convención para Reducir los Casos de Apatridia, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención Belem do Pará”; Convención sobre los Derechos del Niño; Protocolos de Palermo contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes; Convención contra la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes; y, los demás instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador;

**Que**, Ecuador suscribió el Pacto de Migración Segura, Ordenada y Regular cuyo propósito reconoce que la migración segura, ordenada y regular funciona para todos cuando se basa en buena información, se planifica y es objeto de consenso. Asume que la migración nunca debería ser fruto de la desesperación, pero, cuando lo es, se debe cooperar para responder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y asumir los desafíos correspondientes. El Pacto insta a colaborar para crear condiciones que permitan a las comunidades y las personas vivir con seguridad y dignidad en su propio país. Se enfoca en salvar vidas y evitar que los migrantes sufran daño. De igual manera a empoderar a los migrantes para que se conviertan en miembros plenos de nuestras sociedades, destacar sus contribuciones positivas y promover la inclusión y la cohesión social. Exhorta a los Estados, las comunidades y los migrantes una mayor previsibilidad y certidumbre. Para lograrlo, el conjunto de actores se compromete a facilitar y garantizar la migración segura, ordenada y regular por el bien de todos.

Que, se reconoce como aporte fundamental para el desarrollo de los pueblos las acciones tendientes a mejorar las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de las personas en movilidad humana, en las sociedades de origen y destino;

**Que**, las dinámicas migratorias en el cantón Manta contemplan todas las condiciones migratorias: inmigración, incluida inmigración privilegiada, retorno, refugio, migración pendular, migración interna y desplazamiento por efectos de cambio climático; y, tránsito. Cada una de ellas con características y necesidades específicas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **EXPIDE** la siguiente:

## ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MANTA

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** - La presente Ordenanza, tiene por objeto la promoción y protección integral de los derechos de las personas en contextos de movilidad humana, que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y en los instrumentos internacionales.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE ACCIÓN.** - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción del Cantón Manta y regirá con carácter obligatorio para todas las personas que habitan el territorio cantonal y para los organismos e instituciones públicas, privadas y comunitarias del cantón Manta, incluyendo aquellas que forman parte del Sistema Local de Protección Integral de Derechos.

**ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS.** - Son principios de la presente Ordenanza, los siguientes, según lo dictaminado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana del Ecuador:

- a. **Ciudadanía universal.** - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero.
- b. **Libre movilidad humana.** - El reconocimiento jurídico y político del ejercicio de la ciudadanía universal, implica el amparo del Estado a la movilización de cualquier persona, familia o grupo humano, con la intención de circular y permanecer en el lugar de destino de manera temporal o definitiva.
- c. **Prohibición de criminalización.** - Ninguna persona será sujeta de sanciones penales por su condición de movilidad humana. Toda falta migratoria tendrá carácter administrativo.
- d. **Protección de las familias de personas ecuatorianas en el exterior.** - El Estado ecuatoriano promoverá acciones orientadas a garantizar a las personas ecuatorianas en el exterior y sus familias el efectivo reconocimiento y respeto de los derechos humanos, independientemente de su condición migratoria. El Estado ecuatoriano velará por el respeto y reconocimiento de los derechos

- humanos de la comunidad ecuatoriana en el exterior, mediante acciones diplomáticas ante otros Estados.
- e. Igualdad ante la ley y no discriminación.** - Todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural. El Estado propenderá la eliminación de distinciones innecesarias en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de las personas, particularmente aquellas establecidas en normas o políticas públicas nacionales y locales. El Ecuador promoverá que las personas ecuatorianas en el exterior reciban el mismo tratamiento que las personas nacionales del Estado receptor.
- f. Pro-persona en movilidad humana.** - Las normas de la presente Ordenanza serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.
- g. Interés superior de la niña, niño y adolescente.** - En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. En ningún caso se podrá disponer su detención por faltas administrativas migratorias. Cuando el interés superior de la niña, niño o adolescente exija el mantenimiento de la unidad familiar, el imperativo de la no privación de libertad se extenderá a sus progenitores, sin perjuicio de las medidas alternativas que pudieran dictarse en el control migratorio.
- h. No devolución.**- La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas, o cuando haya razones fundadas que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos de conformidad con la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los procedimientos de deportación del país o cualquiera que afecte la condición migratoria son de carácter individual. Se prohíbe la expulsión de colectivos de personas extranjeras.

- i. Confidencialidad y derecho a la privacidad.** - Las y los profesionales que realicen cualquier tipo de asistencia a las víctimas deben salvaguardar la confidencialidad de la identidad de las víctimas y la información resultante de entrevistas o historias clínicas. Los diferentes medios de comunicación deben respetar la privacidad de las víctimas y de sus familiares y no revelar ninguna información que permita identificarlas. Además, se guardará la debida reserva de la información personal de las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.
- j. Protección integral y especializada.** - El Estado protegerá la vida, seguridad e integridad de las posibles víctimas de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes desde el instante de su identificación, mediante la protección de la vida, integridad y seguridad. La protección no estará subordinada a la interposición de una denuncia o rendición de un testimonio. La protección será ampliada a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización, siempre y cuando no hayan sido responsables de la ocurrencia de la situación de vulneración.
- k. De buena fe.**- Es un principio general del derecho internacional, que incluye la obligación de los Estados a resolver las diferencias de buena fe; negociar de buena fe; habiendo firmado un tratado, no frustrar su objeto o fin antes de su entrada en vigor: luego de firmar un tratado, aplicarlo de buena fe y no frustrar el alcance de su objeto y fin: interpretar los tratados de buena fe, conforme al sentido común y considerando en el contexto y a la luz de su objetivo y fin; cumplir de buena fe las obligaciones que surjan y ejercer los derechos de buena fe.
- l. De ayuda administrativa.** - Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.
- m. No revictimización.**- Durante el proceso de atención, todo servidor público, personas particulares y organismos internacionales que atiendan a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes deberán evitar un nuevo riesgo de victimización, para ello se deberá hacer uso de instrumentos desarrollados para el efecto.

- n. Consentimiento informado.** - Debe brindarse información completa y precisa sobre los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder las víctimas. Este proceso debe garantizar el respeto a la elección individual y la autonomía, confidencialidad, privacidad y el interés superior de la niña, niño y adolescente.
- o. Acceso a la información.** - La víctima de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes será informada de todos los procesos relacionados con su tratamiento integral.
- p. Gratuidad de servicios.** - El Estado deberá garantizar el acceso a la tutela efectiva de los derechos de aquellas personas víctimas mediante el aseguramiento de la gratuidad de la asistencia jurídica y técnica brindada a través de la Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Unidades Judiciales Penales que conozcan los procesos y demás autoridades competentes en la materia.

**ARTÍCULO 4. – DEFINICIONES.** - Para efectos de la presente Ordenanza se entenderán las siguientes definiciones, de acuerdo a las establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana:

- a. Situación migratoria.** - Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular. La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos humanos.
- b. Condición migratoria.** - Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano, para que las personas extranjeras puedan residir o transitar en nuestro territorio a través de un permiso de permanencia en el país, de conformidad con los requisitos previstos en esta Ley.
- c. Categoría migratoria.** - Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.
- d. Desplazamiento forzoso.** - Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.
- e. Emigrante.** - Es toda persona ecuatoriana o extranjera con categoría migratoria de residente temporal o permanente, que se moviliza hacia otro Estado con el

ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visitante temporal en otro Estado.

- f. **Familia Transnacional.** - Es aquella cuyos miembros se encuentran asentados en dos o más países, de los cuales uno es el Ecuador, y mantienen vínculos afectivos, económicos, sociales y culturales. Para efectos del ejercicio del derecho de reunificación familiar, se definirá su alcance hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.
- g. **Inmigrante.** - La persona extranjera que ingresa al Ecuador con el ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano.
- h. **Persona en movilidad humana.** - La persona que, de forma voluntaria o forzada, se moviliza de un Estado a otro con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él.
- i. **Movilidad Humana.** - Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en el que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones.
- j. **Persona nacional.** - Aquella que mantiene un vínculo jurídico y político con el Estado ecuatoriano, por nacimiento o por naturalización, de conformidad con la Constitución y la ley. Persona extranjera: Aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano.
- k. **Reunificación familiar.** - Es el mecanismo mediante el cual una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, se reagrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.
- l. **Visa.** - Es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras, para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente.
- m. **Documento de viaje.** - Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona, cuando entra a un país distinto al suyo.
- n. **Migración Riesgosa.** - Es el desarrollo de actividades de movilidad humana asociada a los procesos de migración indocumentada o irregular, que ponen en riesgo la vida, seguridad, libertad e integridad personal del migrante y su familia.

- o. Persona retornada.** - Es toda persona ecuatoriana que se radicó en el exterior y retorna al territorio nacional para domiciliarse en él. Para acogerse a los beneficios previstos en esta Ley deberán cumplir una de las siguientes condiciones: Haber permanecido más de dos años en el exterior y retornar de manera voluntaria o forzada; y estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador de acuerdo con esta Ley y su reglamento.
- p. Protección internacional.**- La protección internacional es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador. (Personas solicitantes de protección internacional, las personas en condición de refugio, asilo diplomático o territorial, apátrida)
- q. Reagrupación familiar.** - Es el mecanismo mediante el cual, una familia que se encuentra dispersa en diferentes Estados, provincias o ciudades, se agrupa en un mismo núcleo familiar dentro de un territorio determinado.
- r. Migración climática.** - Es un fenómeno relacionado con los desplazamientos humanos causados o incrementados por efectos del cambio climático como: temperaturas extremas, incendios forestales, sequías, entre otros.
- s. Personas privadas de libertad en el exterior.** - Personas de nacionalidad ecuatoriana privadas de libertad con sentencia ejecutoriada, de acuerdo con los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

**ARTÍCULO 5. ENFOQUES.** - La formulación, implementación y evaluación de las políticas, planes, proyectos y servicios relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana seguirán los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de derechos humanos:** Reconoce a las personas en movilidad humana como titulares de derechos, independientemente de su condición migratoria e identifica las obligaciones estatales que, dentro de las competencias de los diferentes niveles de gobierno deben cumplirse para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los instrumentos internacionales pertinentes.
- b. Enfoque de género:** Comprende una categoría de análisis y convivencia que permite visibilizar y abordar con un enfoque diferenciado, las relaciones de poder y desigualdad entre hombres, mujeres y personas de otras diversidades sexo

genéricas enmarcados en estructuras socioculturales que sostienen estas desigualdades en las diferentes expresiones de la movilidad humana.

- c. **Enfoque de diversidades:** Perspectiva que posibilita la identificación de elementos político-culturales y permite comprender la diferencia en el ejercicio de derechos de las personas de otras nacionalidades, grupos etarios (niños, niñas y adolescentes, adultos mayores), personas con discapacidad y pueblos y nacionalidades y otros grupos diversos que se encuentren en contextos de movilidad humana.
- d. **Enfoque intergeneracional:** Comprende la incorporación del enfoque de igualdad y no discriminación generacional e intergeneracional en la política pública y prácticas institucionales y sociales que asegure la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de los grupos generacionales: niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores.

## **CAPÍTULO II DE LA POLÍTICA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 6. – DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA.** - Se declara como política pública la promoción, protección integral de derechos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas en las diferentes dinámicas de movilidad humana y sus familiares que habitan en el cantón Manta.

Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, integrar en su planificación la Política Pública Cantonal en materia de promoción, protección y garantía de los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana. Estas políticas públicas deberán considerar la diversidad de personas que habitan en el cantón Manta, sus derechos y necesidades específicas, tomando en cuenta su lugar de origen, sus costumbres, tradiciones, idiomas y demás características particulares que configuren su identidad.

**ARTÍCULO 7.- LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL DISEÑO DE LA POLÍTICA PÚBLICA.** - La Política pública cantonal deberá garantizar la promoción, protección integral de derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana en el cantón Manta, rigiéndose por los instrumentos de política nacional y cumpliendo con los siguientes lineamientos:

- a. Incluirá acciones afirmativas y medidas de acción positiva para garantizar la protección de derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- b. Se observarán los objetivos y principios previstos en esta Ordenanza y la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

- c. Establecerá objetivos, políticas, metas y presupuestos específicos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana en el cantón, así como el cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 8.- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, suscribirá convenios con instituciones académicas, instituciones públicas encargadas del manejo de estadísticas e información, otros niveles de gobierno, organismos intergubernamentales, municipios de ciudades de otros países y otras instituciones públicas o privadas, con la finalidad de elaborar estudios, investigaciones, líneas base e informes que permitan la recolección y análisis de datos sociales, económicos, culturales, etc. a nivel cuantitativo y cualitativo sobre las diversas dinámicas de movilidad humana presentes en el cantón Manta, que permitan orientar a los órganos de formulación y decisión de políticas públicas.

Así mismo, requerirá que todas las instituciones municipales desagreguen la información incluyendo variables de nacionalidad y movilidad humana, para la correcta recopilación y análisis de la información cantonal.

### **CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL**

**ARTÍCULO 9.- ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LOCAL.** - Sin perjuicio de otros organismos que establece la Ordenanza de creación, organización e implementación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Manta, formarán parte del mismo y en el marco de sus competencias los siguientes:

- a. La Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal de Manta, a más de lo establecido en el artículo 327 del CCOTAD, será la responsable de promover y vigilar el respeto y cumplimiento de la presente ordenanza dentro de las diferentes instituciones del Municipio de Manta y de asegurar que en la normativa que aprueba el Concejo Municipal se respeten los derechos de las personas en movilidad humana y no se adopten medidas discriminatorias o xenófobas.
- b. La Coordinación del Área Social del Municipio, será la responsable de implementar y ejecutar las políticas públicas orientadas a la promoción y protección de los derechos de las personas en movilidad humana en el marco de la presente ordenanza.
- c. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Manta, en el marco de sus atribuciones formulará, transversalizará, observará, dará seguimiento y evaluará las políticas municipales relacionadas directa o indirectamente con la protección de derechos de las personas en movilidad humana.

**ARTÍCULO 10.- DE LA ATENCIÓN EFECTIVA.** - Para efectivizar los derechos de las personas que viven en contextos de movilidad humana, todas las instituciones que forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Manta, en el marco de sus competencias, adoptarán en forma prioritaria las siguientes acciones:

- a. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- b. Incorporar el enfoque de movilidad humana en los diferentes planes, programas y proyectos con el fin de garantizar su implementación sin distinción entre comunidad local y comunidad en contextos de movilidad humana.
- c. Formular programas y acciones de educación formal y no formal, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar la xenofobia y cualquier tipo de discriminación por situación migratoria u otras condiciones subyacentes.
- d. Educar y capacitar al personal municipal en materia de derechos humanos de las personas que viven en contextos de movilidad humana. En especial se deberá tener procesos de educación en torno a lo que significa el desplazamiento, refugio y los delitos conexos a la movilidad humana tendiente a la eliminación de la violencia contra las personas que viven en cualquiera de estos contextos.
- e. Sensibilizar a la sociedad, mediante el diseño y la implementación de una estrategia de comunicación, que incluya campañas en medios masivos y otras acciones que se consideren oportunas, dirigidas a informar y sensibilizar sobre las causas, formas y consecuencias de la movilidad humana; así como a desestructurar cualquier mensaje que convoque a la xenofobia y a toda forma de discriminación ligada a la movilidad humana.
- f. Brindar los servicios especializados, gratuitos y de calidad para la atención y protección a las personas que viven en contextos de movilidad humana.
- g. Diseñar programas e implementar servicios de atención y capacitación a personas que viven en contextos de movilidad humana que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida.
- h. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, vigilará que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las personas que viven en contextos de movilidad humana, en especial a aquellas con vulnerabilidades subyacentes, y demás víctimas de delitos ligados a la movilidad humana.
- i. Diseñar protocolos, rutas y modelos integrales de atención con énfasis en la protección de mujeres en movilidad humana víctimas de violencia basada en

género, niños, niñas y adolescentes no acompañados, personas en movilidad humana callejizadas y en situación de calle, atención a la población desplazada interna por causas provocadas por naturaleza o antropogénicas, o por desastres naturales, y otros grupos parte de la movilidad humana que requieran atención especial y urgente, según la normativa local referente al sistema de protección de derechos.

- j. Diseñar modelos integrales de atención a los derechos humanos y ciudadanía de las personas que viven en contextos de movilidad humana, mismos que se deberán instrumentar a través de las instituciones, los centros de atención y demás entidades que atiendan a la población.
- k. Promover estrategias desde la responsabilidad social, en el ámbito de las entidades y empresas privadas, con el objetivo de integrar social y económicamente a la población en contextos de movilidad humana y brindar asistencia digna, oportuna y no discriminatoria a la población, incluyendo información y acceso a procesos de vinculación laboral, prácticas laborales y cualquier otro proceso identificado como pertinente para el efecto.

**ARTÍCULO 11.- ACCIONES DE DIFUSIÓN, SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a través de la Unidad jerárquica superior del área social, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las demás entidades que forman parte del sistema promoverán procesos de difusión de información sobre los derechos, deberes y obligaciones de las personas en movilidad humana y los servicios de atención en el cantón Manta.

Con este fin establecerán estrategias para la difusión de información, tales como campañas comunicacionales e informativas, procesos de sensibilización y capacitación u otras que resulten eficaces para la promoción de derechos y la prevención de la discriminación, la xenofobia y todas las formas de vulneración de derechos o incurrancia en prácticas de migración riesgosa.

**ARTÍCULO 12.- CAPACITACIÓN INSTITUCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, organizará y promoverá de manera periódica procesos de capacitación y actualización de conocimientos de las servidoras y servidores públicos municipales, priorizando aquellas áreas que tienen vinculación directa con el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana; y a los organismos de protección y reparación integral de derechos en el marco de sus competencias y atribuciones.

**ARTÍCULO 13.- ACCIONES PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA XENOFOBIA.** - Las entidades que forman parte del sistema promoverán la denuncia de

actos discriminatorios o xenófobos que tengan lugar en el cantón Manta en contra de personas en movilidad humana y sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

**ARTÍCULO 14. – PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS.** - La Junta Cantonal de Protección de Derechos y los otros órganos del sistema promoverán la adopción de medidas inmediatas para la protección y reparación de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sin un acompañante en el Cantón Manta; para ello, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá emitir resoluciones emergentes, en vinculación con la normativa local referente al Sistema de Protección de Derechos.

**ARTÍCULO 15. – PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA QUE SE ENCUENTRAN PERNOCTANDO EN LAS CALLES DE MANTA.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a través de la Unidad jerárquica superior del área social, conjuntamente con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las instituciones públicas y privadas que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos Local, coordinarán acciones para dar respuesta de acogimiento temporal a personas que se encuentran pernoctando en calle en contextos de movilidad humana y coordinarán la entrega de servicios oportunos a esta población.

**ARTÍCULO 16. – PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE DERECHOS CULTURALES DE POBLACIÓN EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a través de las Unidades jerárquicas superior de las áreas social y cultural, en coordinación con Asociaciones de personas en contextos de movilidad humana, promoverán espacios y/o eventos que permitan que la población en movilidad humana participe en actividades que preserven su acervo cultural, en libertad y sin discriminación alguna.

**ARTÍCULO 17. – OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA.** – Las personas que se encuentran en contextos de movilidad humana, indistintamente de su nacionalidad y situación migratoria, deberán cumplir las mismas obligaciones y deberes que los nacionales, según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Movilidad Humana y demás normativa nacional y local vigente.

## CAPÍTULO IV

### DEL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA INTEGRACIÓN SOCIOECONÓMICA Y CULTURAL DE PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA

**ARTÍCULO 18.- ACCIONES AFIRMATIVAS.-** Con la finalidad de propiciar la igualdad en el ejercicio de derechos de las personas en movilidad humana, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a través de la Unidad jerárquica superior del área social, promoverán la adopción de acciones afirmativas en el ámbito educativo, de salud, económico –

productivo y seguridad integral, entre otros considerados pertinentes, a favor de las personas en movilidad humana.

Estas acciones afirmativas serán adoptadas con base en la información y datos técnicos suficientes y en ningún caso afectarán los derechos de otros grupos sociales.

**ARTÍCULO 19.- PRESUPUESTO Y RECURSOS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través de la Unidad/es delegada/s para tal efecto, destinará recursos económicos para el financiamiento de programas y proyectos sociales, culturales, deportivos destinados a las personas en contextos de movilidad humana en la planificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el Presupuesto del Plan Operativo Anual provenientes del diez por ciento (10%) para los grupos de atención prioritaria según el art. 249 del COOTAD.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará informes de observancia y seguimiento a la ejecución presupuestaria de los Planes Operativos Anuales de los programas y proyectos sociales, culturales y deportivos.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA. - Registro.** Las Organizaciones no Gubernamentales -ONGs- que ejecuten acciones, programas y proyectos en beneficio de las personas en contextos de movilidad humana en el Cantón Manta deberán registrarse en el GADMC-Manta o dirección municipal cuya competencia guarden relación con esta ordenanza, así como también registrar a las personas beneficiadas por el programa y proyectos, a través de una herramienta tecnológica diseñada por el GADMC-Manta para el efecto, lo cual constituirá una fuente de consulta de conformidad con la Constitución y la Ley, con la finalidad de coordinar acciones conjuntas entre el GADMC-Manta y las ONGs.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - Encárguese al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Manta, a través de la Unidad jerárquica superior del área social, que, en el término de 60 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza incorpore los enfoques de la presente Ordenanza en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese tácitamente toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguese la siguiente:

- Ordenanza que Crea y Regula el funcionamiento del Sistema de Protección y desarrollo integral para las y los migrantes y sus familias en la jurisdicción del cantón Manta del 11 de mayo de 2012.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web de la institución, gaceta oficial y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

RAUL  
ALBERTO  
CASTRO  
FLORES

Firmado digitalmente por RAUL ALBERTO CASTRO FLORES  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=000594365, cn=RAUL ALBERTO CASTRO FLORES

Dr. Raúl Castro Flores  
**VICEALCALDE DE MANTA**  
**PRESIDENTE SESIÓN ENCARGADO**

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión extraordinaria virtual del 13 de octubre de 2022 y en sesión ordinaria virtual de 10 de noviembre del 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 14 de noviembre del 2022

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000774181, cn=DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MANTA**; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 17 de noviembre del 2022

AGUSTIN ANIBAL  
INTRIAGO  
QUIJANO

Firmado digitalmente  
por AGUSTIN ANIBAL  
INTRIAGO QUIJANO  
Fecha: 2022.11.17  
13:49:14 -05'00'

Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 17 de noviembre del 2022

DALTON ALEXI  
PAZMINO  
CASTRO

Firmado digitalmente por DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,  
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE, ls=QUITO,  
serialNumber=000074181, cn=DALTON ALEXI  
PAZMINO CASTRO

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**



Ordenanza Nro. 041-2022

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas, a todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador.

Conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Capítulo VII del Título VI, respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su artículo 255 relacionado con las reformas presupuestarias: “una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”.

En ese sentido, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GADMCP para el ejercicio económico 2022, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

La Reforma del Presupuesto General del GADMCP para el ejercicio económico 2022, adjunta al Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2022-FINANCIERO-8107-M de 19 de octubre de 2022 de la Dirección Financiera, responde a criterios técnicos, financieros y de planificación, y resume las acciones efectuadas por las diferentes Direcciones Departamentales, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las políticas presupuestarias institucionales.

Por lo indicado, el total de la reforma presupuestaria planteada, y que se plasma en la presente Ordenanza, incluye varios traspasos de crédito solicitados por las diferentes dependencias cuyo fin último es atender los requerimientos de la sociedad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PASTAZA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el art. 293 de la Constitución de la República, dispone: “la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales y cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan nacional de desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía”.
- Que,** el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;
- Que,** el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”;
- Que,** el art. 270 de la Constitución de la República establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;
- Que,** el art. 240 de la Constitución de la República («Constitución»), en concordancia con el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal del cantón Pastaza;
- Que,** el literal f) del art. 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano: “(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”;
- Que,** los arts. 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;
- Que,** el art. 255 del COOTAD establece que: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”;

- Que,** el art. 260 del COOTAD establece que: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario”;
- Que,** mediante Ordenanza Nro. 036-2021, se aprobó el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza para el ejercicio económico 2022;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADM-PASTAZA-2022-FINANCIERO-8107-M de 19 de octubre 2022, la Dirección Financiera del GADMCP, remitió al Ingeniero Ing. Oswaldo Zúñiga, Alcalde del cantón Pastaza, el informe técnico y el proyecto de Segunda Reforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2022 del GAD Municipal del cantón Pastaza; y,
- Que,** mediante oficio Nro. 147-GADMP-C, recibido el 09 de noviembre de 2022, emitido por el Profesor Marcelo Ledesma, concejal del Gad Municipal del cantón Pastaza, dirigido al Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Gad Municipal de cantón Pastaza, quien en su parte pertinente manifiesta: En calidad de Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto del Gad Municipal del cantón Pastaza, me permito presentar el Informe N.-03 de la Comisión resuelto en sesión extraordinaria de fecha miércoles 09 de noviembre del presente año, a fin de que se consideren las recomendaciones expuestas en el mismo.
- Que,** en el informe Nro. 3 suscrito por los señores concejales, Marcelo Ledesma, Jorge Meza y Paulina Valverde, miembros de la Comisión de Planificación y Presupuesto recomiendan: “Que el Proyecto de ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza para el Ejercicio Económico 2022 y sus anexos, pase al Concejo Municipal a fin de que sea aprobado en Segundo Debate”
- Que,** el señor Alcalde, Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, mediante Convocatoria Nro. GADM-PASTAZA-2022-CONCEJO-MUNICIPAL-0180, de 10 de noviembre del 2022, convocó a los miembros del Cuerpo Edilicio a sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza;.
- Que,** en la sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, realizada el día 11 de noviembre del 2022, se trató como primer punto del orden del día: 1. Segundo debate de la "Segunda reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza para el Ejercicio Económico 2022 y sus anexos”.
- Que,** el señor Alcalde, Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón, mediante Convocatoria Nro. GADM-PASTAZA-2022-CONCEJO-MUNICIPAL-0182, de 11 de noviembre del 2022, convocó a los miembros del Cuerpo Edilicio a sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza.
- Que,** en la sesión extraordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, realizada el día 12 de noviembre del 2022, se trató como primer punto del orden del día: 1. Reconsideración de la votación para aprobar

el Segundo debate de la "Segunda reforma a la Ordenanza que Aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza para el Ejercicio Económico 2022 y sus anexos"

**Que,** a efectos de conducir las finanzas del GADMCP de manera sostenible, responsable y transparente, es imperativo ajustar el presupuesto municipal empleando los medios previsto por el marco normativo constitucional y legal.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas que le confieren los artículos 266 de la Constitución de la República del Ecuador 87 letra a) y f), 255 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 036-2021 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022**

**Art. Único.** - Apruébese la Reforma Presupuestaria del presupuesto General del Municipio del cantón Pastaza para el ejercicio económico 2022, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Disposición Final Única.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los doce días del mes de noviembre de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN OSWALDO  
ZUNIGA CALDERON**

Ing. Oswaldo Zúñiga  
**Alcalde del cantón Pastaza**



Firmado electrónicamente por:  
**DAMARIS  
PRISCILA  
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy  
**Secretaria General**

**CERTIFICO.** - Que, la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 036-2021 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 02 y 11 de noviembre de dos mil veinte y dos, reconsiderada el 12 de noviembre de 2022.

Puyo, 13 de noviembre del 2022



Firmado electrónicamente por:  
**DAMARIS  
PRISCILA  
ORTIZ PASUY**

Ab. Damaris Ortiz Pasuy  
**Secretaria General**

## SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 13 de noviembre del 2022

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA Nro. 036-2021 QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2022**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.



Ab. Damaris Ortiz Pasuy  
**Secretaria General**

## ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 13 de noviembre del 2022

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Ing. Oswaldo Zúñiga Calderón  
**Alcalde del cantón Pastaza**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el 13 de noviembre del 2022. CERTIFICO:



Ab. Damaris Ortiz Pasuy  
**Secretaria General**

La presente ordenanza fue publicada el 13 de noviembre de dos mil veinte y dos, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial. - CERTIFICO:



Ab. Damaris Ortiz Pasuy  
**Secretaria General**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA**

**SEGUNDA ORDENANZA  
REFORMATORIA**

**DEL**

**PRESUPUESTO AÑO 2022**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**  
SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA 2022

PARTIDA	ORIENTAC. GASTO	DENOMINACION	PRESUPUESTO INICIAL		SUPLEMENTO DE CREDITO INGRESOS		REDUCCION DE CREDITO EGRESOS		TRASPASO DE CREDITO INGRESOS		EGRESOS		PRESUPUESTO FINAL	REFORMA VALOR NETO
			INICIAL	INICIAL	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS				
		<b>F600 SERVICIOS COMUNALES</b>												
		<b>340 DESARROLLO LOCAL SUSTENTABLE</b>												
5		<b>EGRESOS CORRIENTES</b>												
51		<b>EGRESOS EN PERSONAL</b>												
51.01		<b>REMUNERACIONES BÁSICAS</b>												
51.01.05.000	999999999	Remuneraciones Unificadas	66,564.00										66,564.00	-
51.02		<b>REMUNERACIONES COMPLEMENTARIAS</b>												
51.02.03.000	999999999	Décimo tercer sueldo	5,547.00										5,547.00	-
51.02.04.000	999999999	Décimo cuarto sueldo	2,175.00										2,175.00	-
51.05		<b>REMUNERACIONES TEMPORALES</b>												
51.05.09.001	999999999	Pago Horas Extraordinarias	2,000.00										2,000.00	-
51.06		<b>APORTES PATRONALES A LA SEGURIDAD SOCIAL</b>												
51.06.01.000	999999999	Aporte Patronal	8,087.00										8,087.00	-
51.06.02.000	999999999	Fondos de reserva	5,547.00										5,547.00	-
51.07		<b>INDEMNIZACIONES</b>												
51.07.11.001	999999999	Remuneraciones a Distribuir	6,002.15										6,002.15	-
53		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>												
53.03		<b>TRASLADOS, INSTALACIONES, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS</b>												
53.03.01.000	01031203	Pasajes al Interior	16,500.00										16,500.00	-
53.03.03.001	999999999	Viáticos y subsistencias en el País	2,025.00										2,025.00	-
7		<b>EGRESOS DE INVERSIÓN</b>												
73		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO PARA INVERSIÓN</b>												
73.06		<b>CONTRATACIONES DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES</b>												
73.06.01.007	01030101	Estudios para Planes de Vida de Nacionalidades y Reparación Ambiental	100.00										100.00	-
73.06.01.008	01030307	Conectividad en el Sector Rural - Internet Satelital en Comunidades	34,285.00										34,285.00	-
73.06.05.013	02080101	Monitoreo y Seguimiento de Proyectos Sociales y Sustentables	56,709.00										56,709.00	-
73.06.13.004	999999999	Capacitación a Emprendedores - Convenio CODEIS	20,000.00							19,500.00			500.00	(19,500.00)
73.08		<b>BIENES DE CONSUMO PARA INVERSIÓN</b>												
73.08.03.001	999999999	Combustible y Lubricantes	3,500.00										3,500.00	-
73.08.11.002	02080401	Insumos, Materiales y Sumistros para Desarrollo y Conservación Sustentable	11,500.00										11,500.00	-
75		<b>OBRAS PÚBLICAS</b>												
75.01		<b>OBRAS DE INFRAESTRUCTURA</b>												
75.01.07		<b>CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES</b>												
75.01.07.001	02030301	Proyecto Planes de Vida de Nacionalidades y Fortalecimiento Comunitario - FDS	370,800.00										370,800.00	-
75.01.07.002	01030902	Fortalecimiento Comunitario - Infraestructura Comunitaria	45,706.00										45,706.00	-
75.01.07.003	999999999	Presupuesto particip. GADP Camelos-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	24,759.48										24,759.48	-
75.01.07.004	999999999	Presupuesto particip. GADP Diez de Agosto-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	1,000.00										1,000.00	-
75.01.07.005	999999999	Presupuesto particip. GADP Diez de Fátima-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	1,000.00										1,000.00	-
75.01.07.006	999999999	Presupuesto particip. GADP El Triunfo-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	90,000.00										90,000.00	-
75.01.07.007	999999999	Presupuesto particip. GADP Montalvo-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	33,656.58										33,656.58	-
75.01.07.008	999999999	Presupuesto particip. GADP Pomona-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	83,026.68										83,026.68	-
75.01.07.009	999999999	Presupuesto particip. GADP Rio Corrientes-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	110,000.00										110,000.00	-
75.01.07.010	999999999	Presupuesto particip. GADP Rio Tigre-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	39,567.59										39,567.59	-
75.01.07.011	999999999	Presupuesto particip. GADP Sarayacu-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	40,000.00										40,000.00	-
75.01.07.012	999999999	Presupuesto particip. GADP Simón Bolívar-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	140,000.00										140,000.00	-
75.01.07.013	999999999	Presupuesto particip. GADP Tarqui-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	41,431.56										41,431.56	-
75.01.07.014	999999999	Presupuesto particip. GADP Teniente Hugo Ortiz-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	37,946.43										37,946.43	-
75.01.07.015	999999999	Presupuesto particip. GADP Veracruz-Obras de Saneamiento - Incluye Iva	42,500.00										42,500.00	-
75.01.07.016	02080101	Inversión en Parroquias - Convenios	1,341,000.00										1,341,000.00	-

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA**  
SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA 2022

PARTIDA	ORIENTAC. GASTO	D E N O M I N A C I O N	PRESUPUESTO		SUPLEMENTO DE CRÉDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO		REFORMA VALOR NETO
			INICIAL		INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	FINAL		
<b>78</b>		<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES PARA INVERSION</b>											
<b>78.02</b>		<b>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES AL SECTOR PRIVADO INTERNO</b>											
78.02.04.004	99999999	Transferencia de recursos para capacitación emprendedores Codeis							19,500.00			19,500.00	19,500.00
<b>8</b>		<b>EGRESOS DE CAPITAL</b>											
<b>84</b>		<b>ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN</b>											
<b>84.01</b>		<b>BIENES MUEBLES</b>											
84.01.04.003	99999999	Maquinaria y Equipos: Topograficos - GPS	6,000.00									6,000.00	
84.01.04.004	99999999	Maquinaria y Equipos	34,000.00									34,000.00	
		<b>TOTAL : \$ . . .</b>	<b>2,772,935.47</b>		<b>0.00</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>19,500.00</b>		<b>19,500.00</b>	<b>2,772,935.47</b>	<b>0.00</b>

**PROPUESTA DE REPROGRAMACIÓN DEL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN  
OBRAS PÚBLICAS 2022**

**DECISIÓN No. 2022-GSZCP-150 – APORTE BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR**

PARTIDA	PROGRAMAS	CODIFICADO	PROYECTOS	META	MONTO	CUATRIMESTRE			
						S	I	II	III
360.75.01.99.01	CONSTRUCCIÓN E INTERVENCIÓN DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPACIOS PÚBLICOS – BDE-CONTRAPARTE		CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DEPORTIVA MUNICIPAL DEL SERTOR EL PARAÍSO, CALLE CUMANDA Y RÍO CHICO, BARRIO NUEVOS HORIZONTES, CIUDAD DE PUYO.	Intervención 0.13 Ha	189.031,61				189.031,61
			CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y DEPORTIVO JESUS OBRERO, BARRIO OBRERO CIUDAD DE PUYO.	Intervención 0.81 Ha	407.157,48				407.157,48
360.75.05.01.09	REGENERACIÓN DE AREAS RECREATIVAS – BDE-CONTRAPARTE		REMODELACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DEL BARRIO LIBERTAD, CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE	Intervención 1.97 Ha	359.625,53				359.625,53



**DECISIÓN No. 2022-GSZCP-150 – CONTRAPARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

N° PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO	SALDO ACTUAL	JUSTIFICATIVO TRASPASO (INCREMENTO)	JUSTIFICATIVO TRASPASO (DISMINUCIÓN)	PRESUPUESTO TOTAL POR ACTIVIDAD
360.75.01.07.018	Programa de apoyo a los Barrios Urbanos y Parroquias	20.000,00		19.000,00	1.000,00
360.75.01.07.018	Obras de infraestructura (Paradas de buses)	33.336,00		32.336,00	1.000,00
360.75.01.07.018	Construcción de espacios cubiertos a nivel cantonal	600.000,00		104.558,61	495.441,39
360.73.14.06.001	Herramientas	50.000,00		25.700,00	24.300,00
360.75.05.01.007	Contraparte tres proyectos BDE	30.000,00	181.594,61		211.594,61



## **ORDENANZA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO REFERENTE A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo se crea en el sentido de promover y liderar la coordinación efectiva de entidades prestando atención a la necesidad de una mayor articulación con los otros niveles de gobiernos generando políticas públicas orientadas al desarrollo del cantón. Haciendo énfasis en la implementación de directrices que permitan un mejor funcionamiento de la Corporación, estrategias de mejoran la competitividad en las actividades destinadas para su cumplimiento.

Otro de los sentidos que promueve esta ordenanza es la iniciativa e implementación de clúster de salud en el cantón Portoviejo, que promuevan una iniciativa operativa bajo un modelo de gobernanza promovida desde el GAD Portoviejo en ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

Es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del directorio de la corporación para el desarrollo y de sus miembros a la normativa constitucional, en procura de su eficiencia, eficacia, prontitud y procedencia de sus decisiones en el marco de las competencias que la ley lo determina para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Con fecha 17 de mayo de 2018 fue sancionada la Ordenanza Reformatoria al Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo e incorpora el Capítulo Innumerado denominado “Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo”.

Con fecha 15 de junio de 2018, fue sancionada la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo (actualización y codificación 2018) e incorpora en el Título III el Capítulo IV Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo.

Con fecha 17 de septiembre de 2018, fue sancionada la Ordenanza que contiene la Segunda Reforma al Capítulo IV del Título III de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del cantón Portoviejo (Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo).

En efecto, de modificaciones en la estructura de las ordenanzas vigentes, que establece cambios integrales, se ha considerado presentar un nuevo **PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA**. En vista que, la Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo debe proyectarse hacia una nueva modalidad de alinear su integración, estructura y funcionamiento que permita cumplir con las funciones que realiza en pro de la competitividad de la región.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República, señala “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el Art. 227 de la Carta Suprema establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Carta Suprema del Estado, consagra que “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de *autonomía* política, administrativa y financiera...”; y en el artículo 240 que “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán *facultades legislativas* en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”. De igual forma, en su artículo 264 inciso final, relativo a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, se estipula que (...) *en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales (...)*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, determina que

para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que,** el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que,** con fecha 17 de mayo de 2018 fue sancionada la ORDENANZA REFORMATIVA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO”.

**Que,** con fecha 15 de junio de 2018, fue sancionada la ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018). E INCORPORA EN EL TÍTULO III EL CAPÍTULO IV CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO.

**Que,** con fecha 17 de septiembre de 2018, fue sancionada la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO).

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **EXPIDE:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO REFERENTE A CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO.**

**Artículo 1.-** *Sustitúyase el Capítulo IV del Título III de la Ordenanza que regula el Desarrollo Institucional del cantón Portoviejo, referente a (Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo), por el siguiente:*

#### “CAPÍTULO IV

### CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO

#### SECCIÓN I PRINCIPIOS GENERALES

**Art. Innumerado (1).- Objeto.-** La Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo (CODEPO) es una persona jurídica de derecho público sin fines de lucro con número de miembros ilimitados en representación de los sectores públicos y privados, académicos y de la sociedad civil; con jurisdicción en el cantón Portoviejo. Cuenta con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

**Art. Innumerado (2).- Finalidad.-** La Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo, tiene como finalidad la implementación de estrategias de mejora competitiva de las cadenas de valor, desarrollo de clúster, promoción de la inversión pública, definición de agendas de desarrollo y ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo.

**Art. Innumerado (3).- Objetivos.-** La Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo (CODEPO) tendrá los siguientes objetivos:

- a) Constituir espacios de articulación entre las entidades públicas y privadas, académicos y sociedad civil con fines de desarrollar estrategias de desarrollo económico;
- b) Analizar el desarrollo económico del cantón en base a indicadores de impacto para revisar propuestas de proyectos estratégicos alineados al Plan Portoviejo 2035; y, promover acuerdos por parte del sector público y privado, académicos y de sociedad civil para viabilizar su efectiva ejecución;
- c) Localizar fuentes de financiamiento e inversiones nacionales e internacionales para la ejecución de los proyectos priorizados en el desarrollo del cantón;
- d) Promover la investigación de estudios económicos y sociológicos que coadyuven a la generación de políticas públicas;

- e) Apoyar a la ejecución de las políticas de desarrollo económico y fomento productivo.

**Art. Innumerado (4).- Funciones.-** La Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo (CODEPO) tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar la cooperación técnica y financiera internacional para la ejecución de proyectos y programas de desarrollo económico del fomento productivo;
- b) Capacitar a instituciones locales para apoyar a la descentralización en el ámbito de desarrollo económico;
- c) Suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales públicos y privados, a fin de cumplir los objetivos de la corporación;
- d) Formar parte de redes con organizaciones fraternas o similares a la corporación, para colaboración y fortalecimiento mutuo destinados a mejorar las acciones que se propongan implementar;
- e) Apoyar las gestiones y actividades de promoción del desarrollo económico territorial, que realice el GAD Portoviejo en coordinación con el GAD Provincial y Gobierno Nacional;
- f) Apoyar la formulación, evaluación y diseño de proyectos productivos que permitan el mejoramiento de la competitividad en el cantón, apoyando ejes transversales como capacitación, formación y el fortalecimiento organizacional;
- g) Participar en la formulación de políticas y acciones dinamizadoras que permitan la diversificación del empleo y mejore los ingresos de los habitantes del cantón Portoviejo;
- h) Realizar actos, contratos y convenios permitidos por la ley incluyendo la importación y exportación de bienes relacionados con sus objetivos;
- i) Celebrar contratos con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas, de organismos no gubernamentales y de desarrollo sobre cualquier naturaleza;
- j) Facilitar el acceso de los pequeños y medianos productores a servicios de apoyo para la producción y la comercialización asociativa en mercados nacionales e internacionales;

- k) Fomentar mecanismos de desarrollo productivo, financiero, no financieros, innovación y tecnología para impulsar y promover la competitividad del cantón Portoviejo;
- l) Gestionar iniciativas clúster presentes en el cantón Portoviejo, articulando actores bajo un modelo de gobernanza, e implementando clúster de salud promovida desde el GAD Portoviejo, para mejorar su competitividad; y,
- m) Las demás que asigne su directorio, o en alguna normativa legal que se señale para el efecto.

## **SECCIÓN II DE LA CONFORMACIÓN**

**Art. Innumerado (5).- Integración.-** La Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo (CODEPO) estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón Portoviejo, o su delegado (a) quién lo presidirá;
- b) El Prefecto o Prefecta del Consejo Provincial o su delegado (a);
- c) Un Concejal o Concejala, en representación del Concejo Municipal;
- d) El Director(a) Cantonal de Desarrollo Económico, o quien haga sus veces;
- e) El representante del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado (a);
- f) El Presidente de la Cámara de Comercio de Portoviejo, o su delegado (a);
- g) Un representante de las Universidades de Portoviejo o su delegado (a);
- h) Un representante de las sociedades científicas de Salud de Portoviejo, o su delegado (a);
- i) Un representante de la sociedad civil del cantón Portoviejo, o su delegado (a); y,

Podrán integrarse representantes de otros sectores productivos que cuenten con iniciativas clúster lideradas por la CODEPO.

**Art. Innumerado (6).- Del coordinador ejecutivo.-** Será designado por el directorio de entre sus miembros; y, se encargará de coordinar, programar y

ejecutar las actividades de la CODEPO para lograr los objetivos previstos para el efecto.

**Art. Innumerado (7).- Del secretario del directorio.-** Actuará como secretario del directorio el coordinador ejecutivo, que dirigirá el desenvolvimiento de las sesiones del directorio y tendrá voz pero sin voto en la toma de decisiones.

### **SECCIÓN III DEL DESARROLLO**

**Art. Innumerado (8).- Sesión ordinaria y extraordinaria.-** El directorio sesionara ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando las convoque su presidente, o por pedido expreso de dos o más de sus miembros sustentando el motivo por el cual se solicita.

**Art. Innumerado (9).- Convocatoria.-** El secretario, por disposición del presidente, convocará a los miembros del directorio mediante comunicación escrita o vía electrónica con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y que incluirán los puntos a tratar en la sesión.

**Art. Innumerado (10).- Votación.-** La votación del directorio será de manera ordinaria y razonada; el presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las decisiones. Una vez concluida la votación el presidente solicitará al secretario que proclame los resultados, lo cual tendrá constancia en acta. El directorio adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos.

**Art. Innumerado (11).- Intervenciones.-** El directorio podrá integrar como miembros invitados del cuerpo colegiado, con voz pero sin voto, a personas naturales y jurídicas de los sectores público, privado, social y académico, representantes de mesas de trabajo de los clúster relacionados con la finalidad de esta ordenanza.

### **SECCIÓN IV DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**Art. Innumerado (12).- Deberes y atribuciones del directorio.-** El directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Establecer el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de la corporación;
- b) Autorizar las resoluciones, actos y contratos que emitan desde su competencia;

- c) Conocer y aprobar los informes de gestión del coordinador ejecutivo;
- d) Aprobar la asociación o consorcio con otras personas naturales o jurídicas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la corporación;
- e) Presentar a la comisión permanente respectiva del concejo municipal, proyectos de ordenanza y el reglamento interno relacionados con el ámbito de su competencia; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución y normas jurídicas vigentes.

**Art. Innumerado (13).- Deberes y atribuciones del presidente del directorio.-**

El presidente del directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del directorio;
- b) Aprobar la estructura interna de la corporación para el desarrollo dentro del cantón;
- c) Autorizar la suscripción de convenios, actas o acuerdos que se generen;
- d) Establecer el cumplimiento de la presente ordenanza, reglamentos, y demás normas y disposiciones atinentes al funcionamiento de la corporación dentro de sus objetivos;
- e) Proponer los cambios que se requieran en la corporación con el conocimiento del directorio; y,
- f) Aprobar el plan estratégico y operativo y los ajustes que surgieren los miembros del directorio.

**Art. Innumerado (14).- Deberes y atribuciones del coordinador ejecutivo.-**

El coordinador ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del directorio;
- b) Dirigir la representación de la gestión administrativa, ejecución, operación técnica, organizacional, contractual y financiera del directorio;
- c) Elaborar los actos, contratos, reportes e informes técnicos, financieros y administrativos necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la corporación;

- d) Disponer el cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen las actividades de la corporación;
- e) Coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de la corporación, y en general adoptar las medidas que garanticen una administración eficiente;
- f) Presentar al directorio el informe anual de actividades;
- g) Las demás disposiciones que establezca el directorio.

## **SECCIÓN V DEL FINANCIAMIENTO**

**Art. Innumerado (15).- Fuentes de financiamiento.-** El patrimonio social de la Corporación para el Desarrollo Cantonal de Portoviejo (CODEPO), se financiará de los siguientes bienes y recursos:

- a) Los aportes de las instituciones que conforman el directorio y demás entidades del sector público y privado, académicos y de la sociedad civil, ya sean en numerario o en especie;
- b) Las subvenciones, legados o donaciones que reciba.;
- c) Transferencias de recursos financieros provenientes del presupuesto de inversiones del GAD Portoviejo;
- d) Los dividendos y frutos que produzcan los bienes de la corporación; y,
- e) Otros recursos de autogestión en el ámbito de competencias de la corporación para el cumplimiento de sus objetivos, con sujeción a la ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en esta ordenanza se sujetará a lo consagrado en la Constitución y demás normas vigentes; y, las resoluciones que adopte el directorio conforme a la ley.

**SEGUNDA.-** En la participación de otras entidades del Estado y organizaciones del sector civil, se suscribirán los correspondientes convenios de cooperación interinstitucional.

**TERCERA.-** El tipo de relaciones interinstitucionales quedarán establecidas en las agendas que se construyan y definan los compromisos asumidos de manera cuali-cuantitativa, así como la determinación de un cronograma donde se establezcan los plazos para alcanzar los resultados esperados.

**CUARTA.-** La corporación no podrá intervenir directa ni indirectamente para desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución y la Ley. El orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter: político, racial, sindical o religioso.

**QUINTA.-** La operatividad de clúster de salud, coordinador ejecutivo y apoyo técnico para su desarrollo, deberán asignarse en la estructura de gestión de las actividades.

**SEXTA.-** La dirección de innovación y competitividad del GAD Portoviejo, o quien haga sus veces, articulará y apoyará al desarrollo de las iniciativas clúster lideradas por la CODEPO.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** El Directorio de la Corporación para el Desarrollo en un plazo máximo de 30 días expedirá el Reglamento interno, donde constará el procedimiento para la selección de los miembros que conformarán el mismo, que de considerarlo necesario contará con el acompañamiento del Consejo Nacional Electoral, así como el periodo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, hasta la entrada en vigencia del Reglamento, por única vez, los miembros del primer directorio serán designados de manera directa por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Portoviejo, a excepción de los establecidos en los literales b) y e).

### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el CAPÍTULO IV del TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO (ACTUALIZACIÓN Y CODIFICACIÓN 2018), REFERENTE A CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO (2018-06-15).

**SEGUNDA.-** Deróguese la ORDENANZA QUE CONTIENE LA SEGUNDA REFORMA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN

PORTOVIEJO CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO (2018-09-17).

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página Web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diez días del mes de noviembre del año 2022.



Firmado electrónicamente por:  
ERVIN GONZALO  
VALDIVIEZO  
SOLÓRZANO

***Documento firmado electrónicamente***

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

Firmado digitalmente por  
DAVID FABIAN MIELES  
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la ORDENANZA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO REFERENTE A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 06 de octubre y 10 de noviembre de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 10 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por  
DAVID FABIAN MIELES  
VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, a las 14H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO REFERENTE A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO.

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 10 de noviembre de 2022.- 16H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA SUSTITUTIVA AL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO REFERENTE A LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO CANTONAL DE PORTOVIEJO, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:  
**ERVIN GONZALO  
VALDIVIEZO  
SOLORZANO**

***Documento firmado electrónicamente***

Lic. Ervin Valdiviezo Solórzano  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Licenciado Ervin Valdiviezo Solórzano, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 10 de Noviembre de 2022.- 16H30.- Lo Certifico:

Firmado digitalmente por DAVID  
FABIAN MIELES VELASQUEZ

Abg. David Mieles Velásquez  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA  
EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN  
DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS  
Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y  
ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN QUININDÉ”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Que**, con fecha 9 de julio del 2020, en sesión ordinaria de concejo N° GADMCQ-SO-2020-028 se aprueba en segunda y definitiva instancia la **“Ordenanza que regula el proceso de legalización de bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana y zonas de expansión urbana del cantón Quinindé”**, cuya finalidad fue contar con un cuerpo legal que regule este tipo de procedimiento en beneficio de los múltiples poseesionarios sin títulos de propiedad a lo largo y ancho del territorio cantonal.

**Que**, a partir de la vigencia de la mencionada ordenanza se han realizado varios actos administrativos que han logrado entregar escrituras a muchos beneficiarios, acogidos a los beneficios e incentivos económicos que el GAD municipal a través de su concejo cantonal aprobó a favor de las familias quinindeñas. Uno de estos beneficios fue determinado en la DISPOSICION TRANSITORIA UNICA que indicaba: con la finalidad de incentivar y apoyar a la reactivación económica del cantón, en concordancia a la Ley de apoyo humanitario, se cobrara el 5% del valor constante en el catastro hasta diciembre del año 2021; y, a partir del mes de enero del año 2022, pagaran el 10%...

**Que**, este incentivo determinado temporalmente, permitió legalizar más de 150 escrituras a favor de muchas familias quinindeñas que por años no podían obtener su título de propiedad por los altos costos que debían pagar a la municipalidad. En este sentido y acogiendo la sugerencia de la Comisión de Planificación y Presupuesto del órgano legislativo del GAD Quinindé, la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial, en oficio N°113-SC-GADMCQ de fecha 11 de julio del 2022 y, en Memorando Nro. GADMCQ-DPDT-2022-155-M-JOC, de fecha 08 de julio de 2022, a más de las recomendaciones se manifiestan FAVORABLEMENTE por de la rebaja del 10 al 5% en el costo a pagar por concepto de valor de la tierra, costos ligados directamente al avalúo catastral municipal.

**Que**, durante el tiempo que esta administración ha venido desarrollando procesos de legalización masiva, se han determinado múltiples casos con base a los antecedentes de cada recinto o centro poblado, lo que amerita establecer con mayor claridad procedimientos para los distintos casos que permitan a los funcionarios municipales un accionar claro, ágil, justo y correcto ante los distintos escenarios que se presentan

en estos casos. Uno de los casos que se han encontrado son los asentamientos humanos ya consolidados sobre terrenos mostrencos.

En cumplimiento de los procedimientos legales el Pleno del Concejo resuelve:

REFORMAR A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN QUININDÉ; Modificando e incorporando las siguientes observaciones, tomadas como base de la experiencia en el desarrollo de este proceso y realidades actuales en el cantón Quinindé.

**Art. 1.-** En el Art. 5.- DEFINICIONES.- en el punto 3.- BIEN MOSTRENCO, incorporar: “y de expansión urbana”.

**Art. 2.-** En el Art. 13.- REQUISITOS.- cambiar la palabra “Vecinos” por “Los futuros beneficiarios”; eliminar el literal d) y literal f) por existir duplicidad con otros requisitos y ser información que se encuentra en la cedula de ciudadanía. Incorporar al literal h) el siguiente texto a continuación de lo determinado: ...; de tal manera se declare bajo juramento ser legítimo poseionario, así como no encontrarse impedido para contratar y obligarse, o cualquier otra prohibición que impida continuar con el trámite.

**Art. 3.-** En el Art. 15.- completar el título: PUBLICACIÓN DE ADJUDICACIÓN.

**Art. 4.-** En el Art. 17.- cambiar el porcentaje del monto a cobrar por concepto de valor de la tierra, pararía del 10 al 5% del valor constante en el catastro municipal.

**Art. 5.-** Incorpórese al final del capítulo II, el capítulo III, con sus respectivos Artículos, desde el ART. 25 al Art. 28, como a continuación se detalla:

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS CENTROS POBLADOS SOBRE BIENES MOSTRENCOS MUNICIPALES**

**Art. 25.- CATEGORIZACIÓN.-** se asignará la categoría de CENTRO POBLADO SOBRE BIEN MOSTRENCO cuando se determine una parcelación mayor a 10 lotes, inmersos dentro de un macrolote de mayor extensión y cuyos fines sean la legalización masiva del recinto o centro poblado.

**Art. 26.- DETERMINACIÓN.-** Única y exclusivamente la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial determinará mediante informe la categoría de centro poblado indicando los antecedentes y justificando el estado de los poseionarios, información que bastará para el trámite acorde a la presente ordenanza.

**Art. 27.- COSTOS.-** una vez determinada la categoría de centro poblado sobre un bien mostrenco, y por tratarse de procesos de legalización masiva, los beneficiarios

pagarán únicamente la tasa administrativa de legalización de \$20,00 (VEINTE DÓLARES), valor que será asumido como pago del valor del terreno.

**Art. 28.- INSCRIPCIÓN.-** Para el caso de la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé se ratifica la tasa única de \$10,00 por cada trámite, al igual que en los demás procesos de legalización que lleve a cabo el GAD Quinindé, los demás gastos se llevarán acorde al Art. 24 del presente cuerpo legal.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA:** Todo lo que respecta a tributos previstos en la presente Reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre que no tenga relación con lo tributario, regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio Web Institucional.-.

Dado en Quinindé, en el despacho de Alcaldía del cantón a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós. **NOTIFÍQUESE.- EJECÚTESE.-**



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS SIMON  
BARCIA MOLINA**

Ab. Carlos Simón Barcia Molina,  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL IGNACIO  
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE,** LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN QUININDÉ, fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Ordinaria N° GADMCQ-SO-2022-033, del día martes 12 de julio del 2022, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria N° GADMCQ-SO-2022-034 del día martes 19 de julio del 2022, a las 09H00.

Quinindé, 19 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL IGNACIO  
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**

**ALCALDIA DEL GADMCQ**, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN QUININDÉ, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.  
**EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Quinindé, 22 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS SIMON  
 BARCIA MOLINA**

Ab. Carlos Simón Barcia Molina,  
**ALCALDE DEL CANTON QUININDÉ**

**CERTIFICO: Que**, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN QUININDÉ, el día viernes veintidós de julio de dos mil veintidós.

Quinindé, 22 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL IGNACIO  
 MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.